



FECHA	PROCESO O PROCEDIMIENTO	RESPONSABLE DEL PROCESO O PROCEDIMIENTO	DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN A VERIFICAR	ACCIÓN PROPUESTA POR EL RESPONSABLE DEL PROCESO O PROCEDIMIENTO	RECOMENDACIONES Y SEGUIMIENTO	FIRMAS
27 de febrero de 2025	CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO	-Dr. Néstor Alvarado Barrero -Dr. Diego Fernando Castillo Rodríguez	<p>Antecedentes y Justificación:</p> <p>El presente informe tiene como finalidad, verificar que la dependencia encargada de la aplicación del Régimen Disciplinario realice adecuadamente esta función; en consecuencia, entramos a valorar el periodo comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2024.</p> <p>Este seguimiento se encuentra incluido en el Plan Anual de Auditorias y Seguimientos para la vigencia 2025, aprobado por el Comité Institucional de coordinación de Control Interno celebrado el 27 de febrero de 2025 y en atención a lo dispuesto en la normatividad relacionada a continuación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Constitución Política de Colombia 1.991, artículo 269. 2. Ley 87 de 1.993 "Por la cual se establecen normas para el ejercicio del Control Interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones" Artículo 12, literal c. verificar que los controles definidos para los procesos y actividades de la organización, se cumplan por los responsables de su ejecución y en especial, que las áreas o empleados encargados de la aplicación del régimen disciplinario ejerzan adecuadamente esta función. 3. Ley 906 de 2004 "Código de procedimiento Penal", Artículo 67. Deber de denuncia. 4. Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de 	Continuar atendiendo con oportunidad y diligencia cada etapa del proceso Disciplinario, con apego normativo en Garantía del debido proceso, evitando siempre la materialización del daño antijurídico a la entidad.	<p>En el periodo de seguimiento, julio a diciembre de 2024, se evidencia una mayor apropiación del blindaje jurídico desde el área de control interno disciplinario</p> <p>La atención y el control de respuesta oportuna a las PQRDS-TUTELAS ha mejorado ostensiblemente en el segundo semestre del 2024, con la especial atención del área jurídica, los puntos de atención de tránsito y el área de defensa jurídica del ITBOY, generando ambiente de confianza y mayor prevención de la materialización de los riesgos que traen como consecuencia el daño antijurídico.</p> <p>Se exhorta a los funcionarios del área de Control interno disciplinario a continuar manteniendo el compromiso y la diligencia para avanzar en debida forma en los casos de presuntas irregularidades que han sido conocidos por el ITBOY y se encuentran vigentes evitando que se materialice el riesgo de caducidad y/o prescripción de procesos disciplinarios.</p>	FIRMADO EL ORIGINAL



			<p>Corrupción y la efectividad del Control de la Gestión Pública".</p> <ol style="list-style-type: none">5. Ley 1952 de 2019 "Por medio de la cual se expide el Código general disciplinario, se deroga la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con los derechos disciplinarios.6. Ley 2094 de 2021 "Por medio de la cual se reforma la Ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones".7. Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector Función Pública, modificado por los Decretos 648 de 2017 y 612 de 2018. Roles de las oficinas de Control Interno.8. Decreto 338 de 2019 "Por el cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Control Interno y se crea la Red Anticorrupción", Artículo 1. <p>Este informe se realizó, teniendo como insumo el informe de Procesos Disciplinarios vigentes con corte a 31 de diciembre de 2024, enviado por el Subgerente General Área administrativa - Jefe de Control Interno Disciplinario con función de Instrucción. Igualmente se tomó como referencia el informe de Seguimiento a procesos Disciplinarios con corte a 30 de junio 2024, elaborado por la Oficina de Control Interno, en el cual se hacen recomendaciones para la mejora.</p>			
--	--	--	---	--	--	--



MOMENTO PROCESAL		CON CORTE A DICIEMBRE 31 DE 2024
INDAGACION PREVIA		4
INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA		42
INHIBITORIO		7
CADUCIDAD		3
PLIEGO DE CARGOS		2
ARCHIVO		55
TOTAL, PROCESOS ACTIVOS		46

CONCLUSIONES

1. Como resultado del seguimiento realizado por la Oficina Asesora de Control Interno, correspondiente al segundo semestre de 2024, se establece que en el INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACÁ, se viene surtiendo el trámite de las etapas procesales, de conformidad con las Leyes 1952 de 2019 y 2094 de 2021.
2. Durante de evaluación se evidencian las siguientes acciones en la vigencia 2024 para mejorar el Proceso Disciplinario:
 - 2.1. Inventario permanente de los procesos con el fin de identificar las actuaciones realizadas y de este modo se clasificaron los procesos por grupos de trabajo (mayor a menor prioridad), con el fin de dar cumplimiento a los términos de la Ley 734 de 2002 y Ley 1952 de 2019, en cuanto a la prescripción y caducidad de los mismos.
 - 2.2. Transferencia de los procesos en estado de terminación y Archivo definitivo de la Investigación Disciplinaria, con el fin de dar cumplimiento a lo estipulado en la tabla de retención documental.



SISTEMA INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN "ITBOY"	Código: FR-CDG-19
PROCESO	Versión: 0
CONTROL DE GESTIÓN	Página: 4 de 1
FORMATO DE SEGUIMIENTO GENERAL	Fecha Aprobación: 26-02-2018

2.3. Se ha mejorado en los términos en la respuesta de la información y apertura de los procesos disciplinarios.

2.4. Se evidencian mejoras en comparación a las vigencias anteriores, teniendo en cuenta que en el año 2024 se aperturaron un total de doce (12) procesos disciplinarios de los cuales solo cuatro (4) están activos.

3. Riesgos identificados en el Proceso disciplinario, controles y acciones de control implementadas para mitigarlos:

3.1. Archivo de quejas por presuntas irregularidades en la atención al usuario, debido a las siguientes causas:

- a) Falta de ratificación por parte del quejoso
- b) Quejas anónimas
- c) Los hechos o involucrados no son claros
- d) El material probatorio aportado por el quejoso es insuficiente o nulo
- e) Falta de descripción de modo, tiempo y lugar de los hechos que permitan identificar la presunta irregularidad
- f) Falta de material probatorio debido a las fallas en las cámaras de los puntos de atención, lo que dificulta la comprobación en la comisión de la falta disciplinaria.

Como Acción para mitigar este riesgo se guía al Ciudadano de manera oportuna para que presente la queja con las formalidades de Ley.

3.2. Prescripción de los procesos. - Para este riesgo se tienen implementadas las siguientes acciones:

- a) Dar cumplimiento dentro de los términos respecto a la normatividad vigente
- b) Identificación procesal oportuna con el fin de poder dar respuesta en los términos de ley

3.3. Caducidad de los procesos, debido a la fecha de los hechos y apertura de la investigación disciplinaria

Como Acción para mitigar el riesgo, se dio aplicabilidad al artículo 265 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 7º. De la Ley 2094 de 2021, artículo 30 de la Ley 734 de 2002, modificado por el artículo 132 de la ley 1474 de 2011, con el fin de decretar la caducidad disciplinaria y de este modo evitar un desgaste administrativo.

3.4. Envío de la información en forma extemporánea por parte de las entidades estatales y las diferentes dependencias del Instituto de Tránsito de Boyacá

Acciones implementadas para mitigar el riesgo. - Se exhorta a las entidades estatales y dependencias del ITBOY para que den respuesta dentro del término del artículo 14 de la ley 1437, el cual indica **Artículo 14. Ley 1437 de 2011** "Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y **so pena de sanción disciplinaria**, toda petición **deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción**". (Negrilla fuera de texto).

Así mismo el cumplimiento del artículo 39 numeral 8 de la Ley 1952 de 2019, el cual indica: **Artículo 39 Numeral 8 Ley 1952 de 2019. Prohibiciones.** A todo servidor público le está prohibido: Omitir, **retardar o no suministrar** debida y **oportuna respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares o a solicitudes de las autoridades**, así como retenerlas o enviarlas a destinatario diferente de aquel a quien corresponda su conocimiento. (Negrilla fuera del texto original)

3.5. Incumplimiento del artículo 93 de la Ley 1952 de 2019 parágrafo 1.



4. Dificultades o limitaciones que se presentan en la ejecución del Proceso Disciplinario:

- 4.1. Falta un Profesional de apoyo al responsable del Proceso Disciplinario para fortalecer dicho proceso.
- 4.2. No se evidencia que se adelanten acciones preventivas de para evitar o reducir las faltas disciplinarias
- 4.3. Desactualización de los documentos del Sistema de Gestión Integrado, en lo correspondiente al Proceso Disciplinario
- 4.5. Falta documentar los riesgos del Proceso Disciplinario y los controles para su mitigación.

RECOMENDACIONES DE LA OFICINA ASESORA DE CONTROL INTERNO

1. Se exhorta a los funcionarios del área de Control interno disciplinario a continuar manteniendo el compromiso y la diligencia para avanzar en debida forma en los casos de presuntas irregularidades que han sido conocidos por el ITBOY y se encuentran vigentes, evitando que se materialice el riesgo de caducidad y/o prescripción de procesos disciplinarios.
2. Diseñar y ejecutar las medidas, los programas y las estrategias de divulgación encaminadas a fortalecer una cultura Organizacional hacia la prevención, la lucha contra la corrupción, la apropiación del régimen disciplinario y la promoción de un servicio público transparente, integro, idóneo y eficaz del Instituto, de conformidad con lo establecido en el Código de Integridad y el Código Disciplinario.
3. Dar estricto cumplimiento al artículo 93 de la Ley 1952 de 2019 parágrafo 1.
4. Incluir dentro del Mapa de riesgos de gestión del Proceso de Gestión del Talento Humano, los riesgos identificados en el Proceso Disciplinario.
5. Incluir en el Plan de Capacitaciones, temas que permitan prevenir la ocurrencia de cualquier tipo de conducta disciplinaria de los Servidores Públicos del Instituto de Tránsito de Boyacá, para la ejecución de dichas capacitaciones se puede solicitar apoyo a la Procuraduría General de la Nación y/o a la Gobernación de Boyacá.
6. Las estrategias de prevención, deberán propender por: Enaltecer la probidad del servidor público, Fomentar la integridad del servidor público y mejorar la confianza en el ejercicio de lo público.
7. Desde el Proceso Disciplinario se debe generar informe al Área de Talento Humano, que contribuya con la Evaluación del Cumplimiento de la Política de Integridad, en dicho informe se deben relacionar las investigaciones e investigados por posibles actos de corrupción.
8. Asignar un Profesional en derecho y con experiencia en régimen disciplinario para que apoye al responsable del Proceso Disciplinario, con el fin de fortalecer dicho proceso.



SISTEMA INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN "ITBOY"
PROCESO
CONTROL DE GESTIÓN
FORMATO DE SEGUIMIENTO GENERAL

Código: FR-CDG-19
Versión: 0
Página: 6 de 1
Fecha Aprobación: 26-02-2018

9. La Oficina Asesora de Control Interno, está de acuerdo con la recomendación del Técnico de Control Interno Disciplinario, en el sentido de aplicar mapa de procesos, hojas de ruta, procesos y procedimientos dentro de los trámites de los Puntos de Atención PAT, con el fin de tener una identificación plena del posible autor de la falta disciplinaria.

LUIS RAMIRO SÁENZ CÁRDENAS
Jefe Oficina Asesora de Control Interno